

**PODER MUNICIPAL Y ELITES URBANAS EN VITORIA
ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVIII**

M^a ROSARIO PORRES MARIJUAN

L'exclusivisme de la petite noblesse urbaine à la tête des principaux métiers municipaux de la ville, Vitoria, est le resultat d'une longue procès qui s'écoule entre le XVème et le XVIIIème siècles. Cependant, ce phénomène très étendu à l'époque dans quelques zones de la Monarchie de Castille, adquire dans notre ville des traits différentiels concernant les moyens utilisés dans sa consolidation qui sont le resultat des particularités économiques, sociales, et politiques de la zona géographique —le País Basque— ou la ville est introduite. Les élites urbaines, leurs traits essentiel et leur configuration, les disputes pour obtenir le pouvoir, les mécanismes pour y accéder leur utilité et les problèmes qui en dérivent, ce sont les questions que nous traiterons dans les pages suivantes. Il s'agit d'un simple approche au thème toujours intéressant et complexe des minorités oligarchiques dans le gouvernement municipal: un thème qui, évidemment, a besoin d'une attention plus grande que celle que l'on offre jusqu'à présent.

El pretendido talante democrático de las instituciones forales —vascas o no— en el Antiguo Régimen, en particular el de los ayuntamientos, forma parte esencial de la «mitología» ala que tanto ha contribuido la historiografía que ha tratado el tema en los siglos más recientes. El hecho de que en estas regiones forales —Aragón, Cataluña, País Vasco— no arraigasen «vicios» como los de la hereditariadad y venta de oficios (1) que en Castilla configuraron la base más sustancial del encumbramiento oligárquico al frente de los oficios locales, no implica necesariamente la ausencia de desigualdad en el reparto de los mismos y, por tanto, la ausencia de élites socioeconómicas depositarias de los resortes del poder municipal. Todo lo contrario. Puede afirmarse que los resultados fueron muy semejantes a los de Castilla, aunque los mecanismos utilizados por las oligarquías —en este caso la vasca— para encaramarse al poder fueran muy diferentes a los de la compra o herencia de los cargos y, posiblemente, más sofisticados. Así, mientras en Castilla los cargos locales se convirtieron —en muchos casos abiertamente— en un elemento más del patrimonio de ciertos grupos sociales dirigentes (2), en el País Vasco, manteniéndose el espejismo de la elección anual, los principales puestos capitulares quedaron, de hecho, en manos de grupos sociales similares a aquéllos, mediante la práctica de algunos mecanismos que más adelante veremos.

(1) Esta afirmación debe ser matizada por cuanto que un Real Decreto de 1739 extendió a la Corona de Aragón las ventas por juro de heredad o vitaliciamente de los empleos municipales, los oficios inferiores a las Audiencias "...y los demas que puedan ser vendibles, a semejanza de lo practicado en Castilla..." aunque posteriormente sería revocado por otro Decreto de 10 de noviembre de 1741. No obstante, a pesar de lo breve de su vigencia, tuvo serias consecuencias en el seno de algunos ayuntamientos. DOMINGUEZ ORTIZ, A. «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales». *Anuario de Historia Económica y Social*. 1970, 3. Págs. 105-137, publicado mas recientemente en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, 1985. Págs. 146-183; en el País Vasco algunos oficios como el de Preboste aparecen en alguna ocasión vinculados aunque no lo hagan en un volumen significativo. MADARIAGA ORBEA, J.J. «Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII». *Hispania*. Nº 143. Pág. 535.

(2) Sobre este tema resultan de obligada lectura, entre otros, los siguientes trabajos: BO, A. y CARLE, M^a C. «Cuando empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas». *Cuadernos de Historia de España*, IV. 1946; GONZALEZ ALONSO, B. *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981; TOMAS Y VALIENTE, F. «Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla. Siglos XVII y XVIII». *Historia. Instituciones. Documentos*. 1975, 2. Págs. 525-539; del mismo autor «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla». *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970. Págs. 125-159; también resulta de gran interés el artículo de A. DOMINGUEZ ORTIZ, citado en la nota anterior.

1. ORIGEN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE OLIGARQUIZACION EN EL CONCEJO VITORIANO.

En efecto, y ciñéndonos al caso que aquí nos ocupa, la historia del Concejo vitoriano a lo largo de la Edad Moderna está presidida por el desarrollo de un proceso de oligarquización al frente del mismo, un proceso que hunde sus raíces en la Edad Media para culminar, posiblemente, en los primeros años del siglo XVIII; un proceso que además se vincula en sus orígenes a la desaparición del sistema de concejo abierto en un orden diametralmente inverso.

Ciertamente el municipio vitoriano de la Edad Moderna es, en sus pilares esenciales, deudor de su pasado medieval. En él, y frente a los maximalismos defendidos en torno al pretendido autogobierno y democracia internos de los concejos vascos —que para el ámbito rural, por ejemplo, muchos hacen extensivos a toda la Modernidad— la realidad del sistema de concejo abierto puro, entendido éste como la reunión de todos los vecinos y su común toma de decisiones, era un espejismo a finales del siglo XIII. Ya por entonces el predominio de los más ricos del lugar en el seno de las asambleas vecinales era un hecho y la aparición del factor riqueza como distintivo a la hora de adquirir el derecho de asistencia a las mismas, una realidad en modo algunos sorprendente.

A lo largo de los dos siglos siguientes la consolidación de un gobierno oligárquico al frente de los asuntos municipales fue ganando terreno sobre la base de la absorción por el mismo de una buena parte de las prerrogativas hasta entonces detentadas por la asamblea de vecinos. Como sucedió en la mayoría de los concejos de Castilla, la intervención de la Corona resultaría decisiva en la desaparición del concejo abierto. El primer paso en este sentido sería la implantación del llamado «Gobierno de Regidores» del introducido por la reforma de Alfonso XI en otros municipios castellanos— cuyo primer resultado se tradujo en la aparición de una Cámara de Oficiales, que en cierto modo marcaría el comienzo de la agonía del viejo sistema del autogobierno colectivo.

Mayor trascendencia tendría en este campo la reforma impulsada por los Reyes Católicos mediante el Capitulado de 1476, posteriormente implantada en otros municipios del País Vasco y de fuera de él. Sus logros vendrían expresados en una doble dirección. En un principio el Capitulado vino a suponer el espaldarazo definitivo al incipiente proceso de oligarquización surgido en la ciudad, mediante la creación de un órgano restringido de gobierno, el Ayuntamiento, y la reducción al mínimo del número de oficiales dotados de poder ejecutivo. Se producía con ello la desaparición definitiva del sistema de concejo abierto al arbitrarse su sustitución por un nuevo instrumento: el oficio de diputado, que en número de diez asumirá la representación popular en el cabildo. Al mismo tiempo el Ordenamiento de 1476 vino a confirmar el definitivo contenido social que en adelante iba a caracterizar a los poderes locales, al encumbrar políticamente a la oligarquía urbana a quien se dotaba de un instrumento bien preciso como era la Insaculación; una oligarquía en la que ya por entonces con-

fluían el viejo patriciado urbano y los representantes más preclaros de la pequeña nobleza rural alavesa, que apenas desde un siglo antes había incorporado a la ciudad en busca de unos recursos económicos alternativos a los de la tierra con los que poder paliar las importantes pérdidas sufridas como consecuencia de la depresión del siglo XIV (3).

Partiendo de estas premisas, en las primeras etapas de la Modernidad la minoría dirigente no haría sino apuntalar esta herencia recibida del pasado y así, mientras su exclusivismo al frente del poder municipal se completaba, procedía a configurarse a sí misma como grupo sobre los principios más clásicos de la vieja nobleza tradicional castellana. Sus esfuerzos más notorios se orientaron por entonces a su encumbramiento económico-social y político, pero también a la construcción de una plataforma ideológica propia, en consonancia con la de aquélla.

En el terreno económico, con la llegada del siglo XVI, la minoría dirigente de Vitoria, enriquecida sobre la base de su actividad comercial, el ejercicio de algunos oficios de Corte o de Hermandad, las rentas de sus bienes rurales y urbanos, y el ejercicio de la administración municipal, tiende a decantarse con fuerza hacia la tierra como base fundamental de su riqueza. Una reacción perfectamente justificable en un siglo caracterizado por un impulso agrícola notable y en el contexto del pleno desarrollo del ennoblecimiento ideológico de esta clase dirigente, de origen muy diverso, pero cada vez más inclinada hacia el ideal de vida de la nobleza tradicional.. Alavas, Esquibeles, Aguirres, etc. configuran por entonces sus mayorazgos, que posiblemente esconden en la mayor parte de los casos operaciones de compraventas de tierras y bienes urbanos, u operaciones usurarias, que fueron quizás los instrumentos más utilizados para lograr el acercamiento a la tierra (4). En la centuria siguiente, la concentración de la propiedad de la tierra se acentuaría sobre la base de enlaces matrimoniales sucesivos y de quiebras económicas que favorecieron tal hecho.

Al mismo tiempo, esta nueva clase dirigente que acababa de apoderarse de la tierra aumenta su interés por integrarse en los viejos linajes, herederos de una mentalidad y una estructura económica que ella misma acaba de adoptar. Así la oligarquía impulsa sobre sí misma un proceso de aristocratización en el que sobre la base de sus inmensas fortunas, las ejecutorias de hidalguía, los hábitos de las distintas Ordenes Militares y los títulos nobiliarios más variados, no tarda-

(3) En torno a la configuración del Concejo vitoriano en la Edad Media y la repercusión en el mismo de las reformas emprendidas por los Reyes Católicos son de gran utilidad los trabajos de DIAZ DE DURANA, R. *Vitoria afines de la Edad Media. 1428-1476*. Vitoria, 1985; «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el Concejo». *Actas del I Congreso de Estudios Históricos «Vitoria en la Edad Media»*. Vitoria, 1982; «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el Nordeste de la Corona castellana». *Actas del Congreso «La formación de Alava»*. Vitoria, 1985. T.I.; *Alava en la Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas 1250-1525*. Vitoria, 1986.

(4) OTAZU, A. *El igualitarismo vasco: mito y realidad*. San Sebastián, 1973. Pág. 386.

rían en llegar, para salvar la imagen de un pasado no siempre brillante desde el punto de vista social.

Junto a su capacidad económica y social la oligarquía apuntalaba su poder político al frente de los oficios municipales, a través del control progresivo de las escasas parcelas de la representación popular que aún habían quedado vigentes tras la implantación del Capitulado de 1476. Puede decirse que a comienzos del siglo XVIII el proceso de oligarquización se ha completado. Los datos así quieren confirmarlo pues, no en vano, en los primeros años de aquella centuria apenas un 1,15% o poco más de los vitorianos participaba en las decisiones municipales (5) y, de ellos, sólo la mitad tenía verdadera capacidad de acceso a los oficios concejiles dotados de un mayor poder ejecutivo. La minoría nobiliar había alcanzado por entonces el monopolio absoluto de los llamados oficios mayores —alcalde, regidores, procurador general—, al tiempo que había logrado hacerse con más del 50% de las diputaciones cuyo control numérico se convertía en un instrumento de poder de primer orden al tratarse de cargos dotados del derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento.

Todo ello venía a significar, entre otras cosas, que el proceso expresado había ido eliminando paulatinamente la escasa capacidad política que el ordenamiento jurídico de finales del siglo XV había dejado en manos de los grupos sociales ajenos a la oligarquía misma. Desde este punto de vista, tal hecho era al mismo tiempo la expresión del fracaso del Capitulado y otras leyes posteriores en su incapacidad de recoger las aspiraciones políticas de quienes desde los últimos siglos de la Edad Media se habían visto desplazados, de hecho, del poder local, una vez suprimido el sistema de concejo abierto.

2. LOS INSTRUMENTOS DE PODER AL SERVICIO DE LAS ELITES URBANAS

Pero ¿cuáles fueron los instrumentos de los que se sirvió la oligarquía para acceder al poder? Interesa destacar en este punto no sólo que los recursos utilizados fueron bien distintos a los castellanos, sino también que en Vitoria se cortocircuitaron desde muy pronto las dos vías que mayoritariamente utilizaron aquéllos para acceder a los poderes locales. Nos estamos refiriendo alas ya mencionadas vías de la hereditariadad y de la venta de cargos por juro de heredad.

(5) Estas cifras no difieren mucho de las que otros estudios han constatado para ciudades vecinas. Según ha demostrado FERNANDEZ ALBADALEJO, P. por aquellas mismas fechas en San Sebastián sólo 200 individuos de los 10.855 que componían la población del municipio, alcanzaban la condición de elector lo que suponía apenas el 1,8% de la misma. Incluso, en la práctica, sólo el 0,73% de la población participaba realmente en los asuntos públicos. FERNANDEZ ALBADALEJO, P. «Las Vascongadas en el siglo XVIII. Aproximación a una estructura regional», citado por OTAZU, A. Op. Cit. Pág. 359; insisten en la misma apreciación los trabajos de MADARIAGA ORBEA, J.J. Op. Cit. Pág 546 y de APARICIO PEREZ, C. «El regimiento de la ciudad de San Sebastián: su representatividad social». *Actas del IX Congreso de Estudios Vascos*. Bilbao, 1983. Págs. 331-335.

En efecto, por lo que respecta a la primera, el simple hecho de que la reforma de Alfonso XI no arraigara en Vitoria, pudo evitar por mucho tiempo la vía de la *resignatio in favorem*, característica en la transmisión de las regidurías castellananas a partir de aquel mismo reinado y de los de sus sucesores (6). Pero sobre todo será el Capitulado de 1476 el que indirectamente acabe con la vía de la transmisión directa a través de la herencia de cualquier tipo de cargo municipal, al establecer, por un lado, la obligatoriedad de aceptar el oficio para el que se hubiese sido nombrado y, sobre todo, la imposibilidad de que el mismo titular pudiera nombrar por sí mismo a un sustituto, tarea que quedaba reservada a todo el Ayuntamiento. Por este medio se impedía el acceso al poder de elementos extraños a la oligarquía dominante, en particular el de aquéllos que podían haberlo por la vía del dinero —no olvidemos que las renunciaciones y las lugartenencias podían ocultar contratos de compraventa de oficios—.

Pero sin duda alguna el instrumento más importante que usaron los vitorianos para evitar la venta de cargos fue la Real Cédula de 17 de Abril de 1630, obtenida a petición de la propia ciudad, en la que se estipulaba: «. *...que haora ni en ningun tiempo perpetuamente para siempre jamas, no se puedan vender ni vendan los oficios de gobierno de la dicha ciudad...*» al tiempo que convertía los oficios para la ciudad « *...como propios vuestros perpetuamente a vuestra disposicion... y usando de todo ello como de cosas vuestras propias havidas y adquiridas por justos y derechos titulos...*» (7).

Significa todo ello que la oligarquía vitoriana instrumentalizó unos medios alternativos a los castellanos que le permitieron obtener los mismos resultados que a aquéllos. Al fin y al cabo la Real Cédula de 1630 daba la oportunidad de una patrimonialización colectiva de los oficios de la ciudad y, por supuesto, de su enajenación. Fue de hecho un gran paso adelante para la oligarquía al descartar auno de sus más directos rivales en el tema que tratamos: el rey. Así, cuando en los primeros años del siglo XVIII Felipe V quiso reintegrar una buena parte de los oficios enajenados durante los reinados de sus antecesores, las autoridades vitorianas de entonces esgrimieron esta Real Cédula como el más firme de los puntales de sus privilegios. Tras la «patrimonialización colectiva», sólo bastaba buscar unos instrumentos que facilitaran su control permanente a un determinado grupo social, en este caso la pequeña nobleza ¿Cuáles serán estos instrumentos?

(6) Las prerrogativas que la reforma de Alfonso XI concedía al rey en materia de elección de los oficios de regidores facilitarían la tendencia a hacer vitalicios dichos oficios ya que, al menos desde el reinado de Juan II, se introdujo la práctica de las renunciaciones de oficios hechas formalmente en manos del rey, para que éste designase como titular del cargo a la persona propuesta por el regidor renunciante. La institución reproducía el modelo canónico de la «*resignati in favorem*», primero en el seno de la misma familia (el padre renunciaba en favor del hijo o yerno), lo cual implicaba la hereditariadad del oficio, y después fuera del seno de la misma a través de la sucesión en el regimiento de persona ajena al renunciante lo que en el fondo encubría frecuentemente ventas privadas del oficio entre el renunciante y el sucesor. TOMAS Y VALIENTE, F. «Las ventas de oficios...» Pág. 533.

(7) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Secc. 24. Leg. 6. Págs. 88 y ss; Secc. 8. Leg. 5. Nº 87. Págs. 100-115.

Una legislación claramente discriminatoria y ambigua, un sistema de elección —la Insaculación— muy proclive a la manipulación y, por último, ciertas co-rruptelas inherentes a este último que fueron en muchos casos el gran resorte de poder de la oligarquía, constituyen en este tema instrumentos claves, no sólo a la hora de acceder al poder sino también a la de mantenerse o reproducirse en él.

En efecto, la legislación local que articulaba los requisitos necesarios para el acceso a los oficios del Concejo vitoriano tuvo una característica común desde la Edad Media y a lo largo de toda la Modernidad: su ambigüedad. El Fuero fundacional de la ciudad apenas expresaba unas mínimas condiciones necesarias de orden moral y jurídica: » ... *Habeatis semper alcaldem de vicinis vestris et si bonus et fidelis non fueret mutate illum quando volueratis...*» (8). Tampoco el Capitulado de 1476 se mostraría demasiado concreto en esta materia: »... *que sean suficientes, y hábiles para tener, ò administrar tules oficios...*» fueron sus únicas exigencias para el acceso a los oficios mayores del Concejo, mientras que para los diputados tan sólo regulaba que debían ser escogidos entre »... *hombre de los más ricos y abonados è de buena fama, y conversacion...*» (9); niveles de riqueza y formación —factores ambos al alcance de muy pocos— comenzaban a perfilarse, pues, dentro de la ambigüedad legislativa, como indispensables.

No obstante, con el paso el tiempo y a medida que el proceso de oligarquización fue consumándose, la legislación fue haciéndose cada vez más precisa en sus disposiciones acerca de las condiciones necesarias para disfrutar de la calidad de cargohabiente y más explícitas en cuanto a aquéllas que inhabilitaban automáticamente a un sujeto para la consecución de la misma.

Como era corriente en la mayoría de los municipios de la época, el requisito de vecindad (establecida en principio en seis años aunque finalmente acabara reducida a seis meses y un día) fue desde la Edad Media imprescindible. Junto a él, el ser varón mayor de 25 años y de estado civil casado o viudo, perfilaba el prototipo ideal de concejante. El Padre Victoria, a finales del siglo XVI aseveraba la inconveniencia de que la gente moza llegase al Ayuntamiento a causa de su falta de »...*reposito, asiento, madurez, reputación y nombre que conviene...*» (10).

No obstante, frente a estos condicionantes jurídicos, mucho más importantes serían en la práctica los condicionamientos económicos que hacen referencia a una serie de exigencias de carácter económico, fundamentalmente las de bienes raíces —los conocidos millares— para poder gozar de la calidad de cargohabiente. Tal práctica, bastante corriente en el País Vasco, se justificaba tradicionalmente en una doble premisa: la de evitar el estímulo de la codicia en los pobres (de hecho la pobreza es considerada como fuente de delitos que pueden afectar

(8) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Secc. 8. Leg. 6. N^o 1; Pub. en VILLIMER, S. *Documenta Alavae Latina*. Vitoria, 1977. Vol. 1.

(9) LANDAZURI, J.J. *Obras históricas de la provincia de Alava*. Vitoria, 1976. T.I. Págs. 271-273.

(10) VIDAURRAZAGA, J.L. *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria*. Bilbao, 1975. Pág. 96.

ala dignidad del cargo), y la de buscar el posible resarcimiento por parte del municipio en los bienes del cargohabiente en caso de que éste llegara a dilapidar los públicos.

De todos es conocida la importancia que desde el siglo XVI adquirió la práctica millarista en una gran parte de las villas vascas —en particular en las guipuzcoanas— como requisito indispensable en el acceso a los oficios municipales de las mismas. En San Sebastián llegaron a exigirse hasta dos millares, mientras que en Portugalete, por ejemplo, se exigieron en principio 50.000 mrs. en bienes raíces para ser alcalde y 30.000 para ser regidor, para pasar posteriormente a exigirse la cifra de 600 ducados; en Bilbao se pedían 1.000 ducados para idénticos fines, mientras que en las villas guipuzcoanas de Elgoibar y Oñate eran 500 ducados los exigidos por la misma razón a mediados del siglo XVIII (11).

No acostumbra a ser tan explícita la legislación vitoriana en la que jamás aparece mencionado el término millar y mucho menos su equivalente en bienes raíces como requisito de acceso a los cargos del Cabildo. Las únicas referencias de tipo económico se reducen a las ya señaladas en el Capitulado de 1476 y a las recogidas tres siglos más tarde en las Ordenanzas de 1743 que hacían recaer los oficios en «... *personas precisamente calificadas de limpieza, y Nobleza, que vivan de sus Haciendas, ò Comercio por Mayor...*» (12), haciendo referencia al origen de la riqueza más que a la naturaleza de la riqueza misma. Sin embargo estas circunstancias no deben minimizar en absoluto la importancia del factor económico como requisito para el desempeño de cualquier cargo en el gobierno local de esta ciudad. Por el contrario, aunque la legislación lo trate implícitamente, la realidad, la práctica, no debió ser en Vitoria muy diferente a la conocida por otras ciudades del País Vasco. Díaz de Durana señala cómo la riqueza era exigida en los comienzos del siglo XV a todas aquellas personas cuyas atribuciones les permitieran tomar decisiones que pudieran afectar a la hacienda del Concejo —alcaldes, regidores, bolsero—, no a quienes carecían de poder ejecutivo. Con el tiempo esta práctica debió ir ganando altura, pero además debió ir adquiriendo los mismos matices que en otros puntos de la geografía vasca; no sólo era necesario ser rico sino que, además, esa riqueza debía medirse en bienes raíces. No hay más que analizar las listas de los personajes que ocupaban los cuatro oficios mayores desde mediados del siglo XVII para darse cuenta de esta circunstancia: mayorazgos, propietarios de tierras y, torres de antiguos linajes, perceptores de diezmos, etc., factores todos ellos que acostumbraban a darse en una misma persona.

(11) Las Ordenanzas de la ciudad, elaboradas en 1641 precisaban la cantidad de bienes raíces que habían de componer un millar: «... *representan un millar unas casas enteras con sus suelos, techos, cielos aires sin parte de otra persona de otra villa; y otro millar un manzanal que pase de cien pies de manzanos plantados de a diez codos en cuadro; otro una viña que pase de tierra de diez podas plantadas, que la poda se tienda tierra de diez pies de manzanos en cuadro...*» MADARIAGA ORBEA, J.J. Op. Cit. Pág. 545, citando a MUGICA, S. *Curiosidades históricas de San Sebastián*. San Sebastián, 1970. Pág. 86.

(12) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Ordenanzas de la ciudad de Vitoria. Año 1743. Capítulo nº 4.

No es desde luego ninguna casualidad que sea precisamente en una ciudad como Vitoria donde encontremos esta situación claramente planteada. En ella, como ciudad comercial que era, había más posibilidades de enriquecerse con rapidez y alcanzar los valores suficientes —incluso la misma hidalguía— para entrar en el sorteo de los cargos. La «selección» la introducía por tanto la riqueza medida en bienes raíces, reservados en principio a los notables, a las grandes familias de nobles de antaño, claramente vinculados aun sistema de Antiguo Régimen que en el fondo desprecia y rechaza a los advenedizos que han hecho fortuna en el comercio, aunque fueran más ricos y tan nobles como ellos mismos y aunque tuvieran conciencia de que más de uno de sus antepasados pudo haber hecho su fortuna por la misma vía.

Sin embargo, en honor a la verdad hay que decir que el comercio no impedía el desempeño de un cargo en el Ayuntamiento, siempre y cuando se tratase del llamado comercio al por mayor, es decir, el de largo alcance. De hecho, el acceso de comerciantes a los oficios municipales vitorianos a lo largo de la Edad Moderna no resulta difícil de constatar (13). Según nos cuenta el Padre Victoria, a lo largo del siglo XVI pudo producirse un acceso masivo de comerciantes al Concejo y es más que probable, como ya hemos apuntado, que algunos antepasados de las respetables familias de la oligarquía del siglo XVIII practicasen esta actividad cuando no ellos mismos.

Ahora bien, es igualmente comprobable que, de hecho, y salvo raras excepciones, ninguno de los miembros de la élite comercial de Vitoria consiguió escalar con anterioridad a 1742 a ninguno de los 4 oficios mayores del Ayuntamiento, quedando encarrilada su participación en el mismo a través de las diputaciones o de cargos como el de mayordomo bolsero. Tal discriminación se apoyaba en planteamientos ciertamente *curiosos*: «... *Que recaiendo los empleos de Alcalde y dos Rexidores en comerciantes estancan con su codizia todo lo que se leva a vender y no lograra el publico hazerlo de primera mano lo que se remediara recaiendo los quatro empleos mayores en la nobleza...*» (14) haciendo referencia sin duda a una de las funciones primordiales del Cabildo como era la de la política de abastos.

Sin embargo, y en relación con estos aspectos que acabamos de tratar, hemos de mencionar también otro punto importante como es el de los oficios mecánicos como factor restrictivo en el acceso a los oficios concejiles. La valoración de la riqueza vinculada a la tierra demuestra implícitamente desprecio hacia otra

(13) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Secc. 8. Leg. 3. N^o 9. Pág. 17.5; en algunos lugares se permite acceder a los cargos públicos a aquéllos que tuviesen tienda u obrador abierto, bajo la condición de que los cerrasen durante el año de madato. Es evidente que entre los mercaderes y artesanos sólo los más acaudalados podían permitirse el lujo de cerrar el obrador durante un año o, en su defecto, pagar a un mozo para que los tuviera abierto por él. MADARIAGA ORBEA, J.J. Op. Cit. Pág. 550; No obstante es posible que, como también ocurría en la ciudad de San Sebastián, junto a este tipo de condiciones se exigiera a los comerciantes no sólo la condición de nobleza de sangre sino también la posesión de cierto número de bienes raíces.

(14) ARCHIVO PROVINCIAL DE ALAVA. Secc. D.H. Leg. 1.262-4 n^o 4.

fuente de riqueza y, por tanto, hacia cualquier actividad fuera de la de «vivir de rentas». Pero, además, la exclusión de los oficios mecánicos sería consecuencia lógica de la exigencia de la hidalguía para el ejercicio de los cargos. Es cierto que en este aspecto permanecía vigente aún la contradicción que en estos territorios vascos existía de que muchos nobles se ocupaban en trabajos no muy acordes con la condición de tales. Sin embargo, las peculiares condiciones de la provincia de Alava en esta materia y las características de la nobleza exigida que más adelante veremos, explican que en la materia que tratamos la descalificación derivada del ejercicio de actividades mecánicas viniera a ser tan expresiva como en otras zonas de la Monarquía.

No obstante, hay que decir en este punto que la exclusión de los oficios mecánicos de los puestos del Concejo vino a ser nuevamente más una cuestión de hecho que de derecho. La única disposición al respecto la proporcionan las Ordenanzas del año 1486 en las que se establecía: «... *Que el Alcalde, Regidores, Merino Mayor no sean gentes que tengan tienda de comprar y vender a peso y balanza..* » (15). Pero en contraposición, el Padre Victoria ratifica que «... *A estos oficios de Alcalde, Regidores, Diputado General y diputados de vecindades, de jurados y Alguacil mayor solian ser admitidos oficiales mecanicos —y yo conosci Diputado General tundidor y Regidos herrero y Regidor zapatero, etc. y aun de obra gruesa— porque no habia obraprima; hasta el año 1530...*». Aunque añade «... *Desde el cual año comenzo Vitoria a no elegir Alcalde, ni Regidores, ni Alguacil mayor, ni Diputado General, ni Procurador a oficiales, y despues a ido, poco apoco, excluyendo cereros y plateros, libreros y tenderos; y ya en 1585, no admite por jurados a ningun tendero, ni persona que tenga peso en su casa. Para merinos, bolsero, fieles, etc... admite tenderos y personas que tienen peso, mas no para escribano...*» (16).

En estudios recientes Díaz de Durana, por ejemplo, constata la presencia de carniceros y basteros en los oficios de alcalde y regidor incluso antes de la Reforma de los Reyes Católicos (17). Sin embargo como hemos visto, el oficio metánico fue degradándose con el tiempo, incluso cuando era ejercido por un hidalgo. El mismo fray Juan de Victoria se lamentaba de este hecho porque a su juicio facilitaba el acceso de los pecheros al Ayuntamiento: «... *Y es lástima ver que, de pocos años a esta parte, no quieren admitir a los oficios mayores de gobierno muy buenos hidalgos y ricos porque son oficiales o tratantes por menudo, y admiten a otros que no son hidalgos, harto más pobres, porque ni son oficiales ya, ni tratantes por menudo sino de grueso o de nada o se mantienen de una escribania...*» (18).

La necesidad de ser hidalgo para participar en los cargos más importantes de los concejos está presente desde muy pronto no sólo en los municipios vascos

(15) VIDAURRAZAGA, J.L. Op. Cit. Pág. 173.

(16) IBIDEM. Pág. 82.

(17) DÍAZ DE DURANA, R. *Vitoria* afines... Pág. 121.

(18) VIDAURRAZAGA, J.L. Op. Cit. Pág. 176.

sino también en los de la mayoría de la Monarquía castellana; así, de acuerdo a la realidad social que caracterizaba a cada lugar, en muchos concejos se acabaría optando por la división de los cargos entre nobles y plebeyos, mientras que en otros se optaría desde muy pronto por el exclusivismo nobiliario. Señalaba el Padre Victoria, en un planteamiento que hoy puede parecernos pueril, lo siguiente: «... *el gobierno de la republica ha de estar en la nobleza, en las personas nobles, caballeros y de bueno y claro linaje, y no en la que son de vil, bajo y oscuro linaje, plebeyos y pecheros, porque finalmente la nobleza naturalmente clara, hace, emprende, piensa, imagina, traza y ordena cosas nobles y buenas y dignas de loa y ajenas de vituperio, mal sonido, nota y reprehension... y si hay uno que vaya contra su nobleza, no hay muchos, y todos los nobles son contra el y la misma nobleza lo esta reprehendiendo... Pero el vil y bajo que no es noble, ordinariamente hace de las suyas y, de ordinario, borrones...*» (19). Incluso todavía en el siglo XVIII, un teórico del derecho el catalán Ramón Lázaro Dou y Bassols esgrimía argumentos similares en defensa de la nobleza: «... *que los que nacen de personas ilustres traen siempre sobre si bien presente y viva la obligacion de no degenerar de sus mayores; que el pueblo suele obedecer de mejor gana causando muchas envidias las medras con que los hombres de oscuro nacimiento se ensalzan sobre los otros; que suelen ser mas comedidos los que nunca se vieron en necesidad, al paso que los otros son insolentes en el gobierno, y, por fin, que tienen los nobles otro pecho y corazón para los encuentros y lances críticos de fidelidad y adversidad...*» (20).

En Vitori la legislación recoge muy tardíamente el factor nobleza como indispensable para acceder a los cuatro oficios mayores del Concejo. Así, las primeras alusiones en torno al tema datan del siglo XVIII, en concreto del año 1742. Sin embargo esto no quiere decir nada. El Padre Victoria precisaba el predominio de «caballeros o hidalgos» en el gobierno municipal desde antes del reinado de los Reyes Católicos «... *y bastaba y hoy basta para probar uno su nobleza y limpiezaprobar que su padre o su abuelo tuvo oficio de Republica en Vitoria...*», aunque también reconocía —como hemos visto— que en esos años el factor nobleza sucumbía a veces bajo otros condicionamientos de tipo económico. Trabajos recientes como los de R. Díaz de Durana han confirmado también aquel primer hecho. Pero, además, el impulso de la oligarquización conocido desde mediados del siglo XVII hizo de la nobleza un requisito indispensable en el acceso al poder municipal.

Ahora bien, el requisito de la nobleza como elemento obligado para ocupar un cargo municipal estuvo delimitado en Vitoria por dos claras matizaciones: la limpieza y la nobleza de sangre. Respecto a la primera, que era obligatoria también en ciudades como Portugalete y Bilbao, la definían las autoridades vitorianas como: «... *aquella en que se justifique no tener el pretendiente sus padres,*

(19) IBIDEM. Pág. 175.

(20) BAENA DEL ALCAZAR, D.M. «Una teoría del empleo público en el siglo XVIII». *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970. Págs. 336-337.

Abuelos, y demas Ascendientes raza, mancha ni dependencia alguna de Judios, Moros, Moriscos, ni de mala Secta reprobada, ni que hayan sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, por Crimen de Heregia, ù otro delito alguno...» (21). Este factor, que podríamos calificar como ético-moral o simplemente religioso, tuvo en esta ciudad una importancia capital desde el medioevo. De hecho, por ejemplo, ningún miembro de la otrora populosa comunidad judía de Vitoria alcanzó jamás a ocupar un oficio que llevara inherente el poder ejecutivo del Concejo, aunque alcanzaran otros como el de corredor o el de bolsero. A finales del siglo XVI, los vitorianos se vanagloriaban de lo que se calificaba como «loable costumbre» de la ciudad de «... *no echar oficio a confeso, ni morisco ni reconciliado ni descendiente de él.* » añadiendo además «... *que ninguno que este casado con persona que le toque lo dicho pueda elegir...*» (22).

En el siglo XVIII esta consigna se llevaría hasta sus últimas consecuencias. Un Privilegio Real de 13 de noviembre de 1710 confería a la provincia de Alava —y dentro de ella a Vitoria— capacidad para exigir a cuantos forasteros quisieran instalarse en su recinto: «... *Filiaciones de Naturaleza, legitimidad, y Limpieza de sangre, a fin de conservar la pureza que han tenido, y deben tener, todos los que han sido, son, y fueren Vecinos, Moradoies y Habitantes de esta Provincia, y preservarla por este medio de todo genero de mezcla, raza, y mancha infecta, que pueda denigrar la Limpieza, y Nobleza que se ha procurado.. .* » (23). Las Ordenanzas de 1743, como vimos, se harían eco de este poder, manteniendo muy vivos estos planteamientos.

Respecto a la «nobleza» de sangre, representaba un importante signo de distinción en el contexto de unos territorios donde la hidalguía —de solar— se hallaba muy generalizada. No bastaba, pues, con ser noble, se había de ser noble de sangre. Y si en las mismas Vizcaya y Guipúzcoa, cuyos habitantes por gozar de la Universal Hidalguía podían demostrar fácilmente su nobleza con sólo mencionar su origen, debían presentar en cambio carta ejecutoria para ser incluidos entre los concejantes, con más razón habían de hacerlo en Alava donde, como es sabido, la Universal Hidalguía nunca existió.

En una carta enviada por el marqués de Villarias, miembro del Consejo de Castilla, al Oidor don Gonzalo Muñoz de Torres el día 6 de agosto de 1742 se estipulaba la «nobleza» requerida para los oficios como «... *de sangre, y no por razon de Vezindad, ô, Privilegio personal, la misma que se requiere â fin de ser nombrados en oficios de Hijos Dalgo en las Villas y Lugares en donde ai mitad de oficios, bastando para probar esta calidad la prueba que se necesita para entrar en suertes, 6 ser nombrados en ellos...*» (24). Debe entenderse, a tenor de los expresado en este párrafo, que se hacía necesario demostrar la hidalguía me-

(21) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Ordenanzas de la ciudad de Vitoria. Año 1743. Pág. 126.

(22) VIDAURRAZAGA, J.L. Op. Cit. Pág. 80.

(23) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Ordenanzas de la ciudad de Vitoria. Año 1743. Pág. 26.

(24) ARCHIVO MUNICIPAL DE VITORIA. Secc. 8. Leg. 5. Nº 87. Pág. 122; recogido después en el Capítulo nº 5 de las Ordenanzas de 1743.

dian­te carta ejecu­to­ria. Esta exi­gía múl­ti­ples gas­tos en aboga­dos, proce­sos, escri­ba­nos, etc., gas­tos que solían cos­tearse quié­nes tam­bién po­seían los mil­lares. Tal vez por esta razón y sin que fue­ra un re­qui­si­to ex­pre­so, los miem­bros de la oli­gar­quía que se ha­bían enca­ra­ma­do a los ofi­cios ma­yo­res del Ayun­ta­mien­to vi­to­ria­no acos­tu­mra­ban a res­pal­dar su con­di­ción de nobles sobre la base de los há­bi­tos de las dis­tin­tas Orde­nes Mi­li­ta­res —en par­ti­cu­lar la de San­tiago— muy exi­gen­tes en pun­to a hi­dal­guía y que en al­gu­nos ca­sos ad­qui­rían desde la más tie­rna in­fan­cia. No ob­stan­te, debe ob­ser­varse todo ello en el con­tex­to de la na­tu­ra­leza de la nobleza alavesa, que se di­fe­ren­cia­ba cla­ra­men­te de la de las pro­vin­cias her­ma­nas. Ma­ri­cha­lar y Ma­nri­que se­ñalan al res­pec­to que »... *para ser hi­jo­dalgo en Alava, era pre­ci­so serlo se­gun fue­ro de Cas­ti­lla... por eso en nu­me­rosas ejecu­to­rias de nobleza que he­mos ojeado, siem­pre con­sta­ba la in­ter­ven­ción di­rec­ta de la Chan­ce­llería de Va­lla­do­lid y la co­mi­sión a sus no­ta­rios de las prue­bas de nobleza, no limi­tán­do­se éstas a la con­signación de ser úni­ca­men­te los ascen­dien­tes ori­gina­rios de Alava, sino pro­bar adema­s nobleza y lim­pieza de san­gre con­forme a las leyes de Cas­ti­lla...*» (25).

Final­men­te, jun­to a los re­qui­si­tos ex­pues­tos hay que men­cio­nar otras cir­cun­stan­cias, re­lacio­na­das mu­chas de ellas con la pro­pia di­ná­mica in­ter­na de la or­ga­ni­za­ción con­cejil y que re­sul­ta­ban igua­lmen­te de­ter­mi­nan­tes a la hora de la elec­ción de los po­de­res lo­ca­les:

- ¡ Los huecos o es­pa­cios de tie­mpo que las leyes es­ti­pu­la­ban como obli­ga­to­rios en­tre el ejer­cicio de los car­gos (lo nor­mal ve­nía a ser tres años en el ca­so del al­calde y dos en el de los re­gi­do­res y el pro­cu­ra­dor ge­ne­ral).
- ¡ El re­qui­si­to que se ba­sa­ba en la obli­ga­to­riedad de ha­ber ejer­ci­do un car­go en el Con­cejo para po­der ac­ce­der a otro, que con­tri­buía a ce­rrar fi­las en los con­cejan­tes y a de­jar ta­les ofi­cios en ma­nos de un re­ducido nú­me­ro de pri­vi­le­gia­dos (lo nor­mal es que para ejer­cer un ofi­cio ma­yor se hu­bie­ra sido con an­te­rioridad di­pu­ta­do).
- ¡ Res­pec­to a aque­llos prin­ci­pios que propi­cia­ban la in­ha­bi­li­ta­ción in­stan­tá­nea, ta­les como con­de­nas por parte de la jus­ticia, es­tar re­si­den­cia­do, es­tar so­me­ti­do a la ju­ris­dic­ción ci­vil o mi­li­tar; ha­llarse ausen­te de la ciu­dad por un tie­mpo pro­lon­gado y por causa legítima; final­men­te el idi­oma que, no ob­stan­te en Vi­to­ria tie­ne menor re­lieve a causa del re­tro­ce­so de la len­gua vernácula en la zona; la fal­ta de for­ma­ción re­pre­sen­ta­da por el des­conoci­mien­to de la lec­tu­ra y la escri­tu­ra, etc.

(25) MARICHALAR, A. y MANRIQUE, C. *Historia y fueros del País Vasco*. San Sebastián, 1971. Págs. 539, 540. Estos autores añaden a lo expuesto que los hidalgos de Alava tuvieron desde el siglo XIV una preeminencia notabilísima sobre la de las otras dos provincias hermanas, consignada en la cláusula XV de la escritura de 1332 puesto que »... *Además de todos los privilegios inherentes a la hidalguía, entre ellos la exención absoluta de pechos reales los hidalgos alaveses pidieron, y D. Alfonso XI les concedió, el principal distintivo de la hidalguía castellana, que era la indemnización de quinientos sueldos por herida ó deshonra inferida à hijodalgo, cuya distinción se encuentra en las más antiguas leyes castellanas... y el otorgamiento de ella hizo ingresar à la nobleza alavesa en el gremio de las castellana, separándola de la vizcaina y guipuzcoana, y convirtiendo la hidalguía de solar en hidalguía de sangre...*».

Ahora bien, por encima de la legislación, el gran instrumento al servicio de la oligarquía resultó ser la Insaculación. Como se sabe, el sistema electivo era en Vitoria una mezcla de elección y sorteo, en dosis no demasiado equilibradas además por cuanto que, si no en teoría sí al menos en la práctica, la parte proporcional correspondiente al factor suerte fue quedando paulatinamente reducida en función del progresivo impulso adquirido por la intervención directa del elector y los electores. Esta circunstancia hizo de este instrumento el puntal más avanzado del proceso de oligarquización de la cúpula del poder municipal. Distinguiremos no obstante entre la elección del elector de electores y la designación de los oficiales o Insaculación propiamente dicha.

El predominio de la parte electiva dentro de binomio elección-sorteo, concedía una extraordinaria importancia al elector quien, en su derecho a nombrar a su propio arbitrio a los electores de los oficios, tenía en sus manos una parte cualitativamente importante del resultado final de las elecciones de cada año. Fue el Capitulado de 1476 el que no sólo acabó con el Concejo abierto sino que, al incorporar la figura del elector de electores, introdujo un instrumento primordial para la oligarquización del gobierno local, al estipular su designación entre los cuatro oficios mayores salientes; la capacidad de autorreproducción de la oligarquía en el poder era con este medio inmensa. De nada sirvieron los cambios estipulados por la Real Cédula de 1630 al introducir a dos de los diez diputados en la bolsa de los sorteables para el cargo de elector junto a los cuatro oficios mayores salientes; y menos desde el momento en que la designación de dichos dos diputados no se haría por sorteo sino por elección a través de voto secreto por parte de los cuatro electores. El control que la oligarquía ejerció sobre las diputaciones haría el resto, lo cual explica en cierto modo el interés que esa misma oligarquía mostró por ejercerlas y evitar así el encumbramiento de otros grupos sociales ajenos a ella misma. En este contexto el cargo de elector rara vez podía salirse —por no decir nunca— del estrecho círculo de la minoría dirigente de la ciudad.

Por otro lado hay que destacar el sistema de Insaculación como instrumento inalterable en la elección de los oficios del Concejo. Su talante, aparentemente democrático, no era sino puro y simple espejismo que escondía tras de sí todo un cúmulo de componentes que facilitaban la desigualdad y que sobrevivieron al servicio de unos determinados grupos sociales que, como en otras zonas de la Monarquía, impusieron su fuerza y su ley sobre la gran mayoría de la población. En el sistema de la Insaculación el valor del sorteo queda minimizado desde el momento en que lo sorteable era impuesto por cuatro o seis señores, los electores, cuyo ejercicio acostumbraba a recaer en personajes con claros intereses personales y de grupo; bastaba elegir un elector afín, y esto no resultaba demasiado difícil cuando las distintas alternativas no derivaban siquiera de una clase social que tuviera conciencia de serlo, sino de un núcleo aún más reducido y formado por los miembros de unas pocas familias extraordinariamente emparentadas entre sí.

Pero además la Insaculación permitía otras posibilidades, otras libertades, no muy ortodoxas pero que debieron ser empleadas con cierta asiduidad. El grado de impunidad de este sistema era tan elevado que favorecía el desarrollo y la práctica de pequeñas corruptelas de resultados muy favorables para la oligarquía.

El fraude se proyectaba en una doble dirección: el fraude al mismo proceso de elección, escudado en la capacidad de manipulación ofrecida por el sistema electivo imperante; fraude en el sentido del escaso respeto hacia los requisitos establecidos por las leyes como obligatorios para el ejercicio de un cargo público en Vitoria. El primero de ellos venía impulsado sin duda alguna por la naturaleza del propio sistema, en el que el factor suerte venía condicionado por la previa intervención de varios señores que, con el título de electores, procedían a anotar en un acto totalmente privado —cada uno de ellos se apartaba a un determinado lugar de la iglesia de San Miguel a la hora de escribir las boletas— los nombres de quienes creían más idóneos para el ejercicio de un determinado cargo. A ello se añadía además el alto grado de impunidad que este sistema garantizaba por cuanto que, en primer lugar, no se producía una lectura de los nombres anotados en las boletas previa a su introducción en el cántaro y, en segundo lugar, una vez que se extraía del mismo la boleta o boletas del designado o designados para cada uno de los oficios, las sobrantes eran quemadas sin permitir ningún tipo de comprobación.

Este complicado sistema que a Desdevizes du Desert le parecía pueril resultaba sin embargo peligroso, ya que toda la elección podía resultar un fraude al hacer del ceremonial de la misma precisamente eso, una ceremonia en la que la realidad no se hacía sino establecer más o menos públicamente algo que ya estaba decidido de antemano. La distribución de cartillas o listas previa a la elección en las que figuraban los nombres de quienes debían ser elegidos es una de las acusaciones más frecuentes; la misma implicaba el acuerdo tácito entre quienes habían desempeñado en el último año los cuatro oficios mayores y los dos diputados entre quienes concurría la designación del Elector de Electores. El resultado de esta práctica solía traducirse en la introducción en el cántaro de un mismo nombre para cada oficio por parte de los cuatro electores, lo que anulaba absolutamente la posibilidad de juego al factor suerte. Corruptelas de este tipo fueron motivo de suspensión o revocación de elecciones en numerosas ocasiones a lo largo de la Edad Moderna, como así aconteció en las del año 1690.

Otras modalidades fraudulentas serían las que contravenían las disposiciones establecidas en tomo a los requisitos exigibles para el acceso a los oficios. En este sentido, el principio que más se contravenía era el que impedía a los ausentes ser designados para tal menester, así como al que regulaba los huecos. Este último obviaba en ocasiones la disculpa de las sustituciones; sin embargo, la elección de ausentes, sobre todo para los cargos mayores, tenía connotaciones sustancialmente distintas. No en vano esta práctica, de por sí punible, se agravaba por el hecho de que no se nombraban sustitutos. El resultado era que el nú-

mero de diputados asistentes a las sesiones del ayuntamiento era más reducido de lo normal y por lo general se componía de aquéllos cuya mentalidad era afín ala de la oligarquía. Este era el otro mecanismo de anular la competencia de elementos extraños, en cuanto al número de votos; el otro, como ya vimos, consistía en acaparar para sus filas el mayor número de diputaciones. Finalmente otras acusaciones recogidas en los documentos giran en tomo a habilitaciones inconvenientes en personas que no cumplieran requisitos de edad, estado civil, etc.

Es evidente, sin embargo, que tales logros por parte de la oligarquía no pudieron alcanzarse sin que mediara una resistencia previa. A lo largo de la Edad Moderna varios hechos podrían calificarse como exponentes de la «reacción popular» ante el exclusivismo oligárquico al frente de los oficios municipales. Pero ninguno como el que vino a producirse precisamente una vez alcanzado el mismo con verdadera plenitud: el litigio planteado por la casi totalidad de las Vecindades vitorianas ante el Consejo de Castilla contra los oficiales del año 1738 y sus predecesores, y la algarada popular que del mismo se siguió, cuyo desarrollo contribuyó ala paralización de la actividad política en Vitoria por más de cuatro años (1738-1742) y, lo que es más importante, a la sustitución de la élite nobiliar al frente de los destinos municipales durante el período 1742-1746.

3. LOS SUCEOS DEL 1738 Y SU SIGNIFICADO: LA ELITE NOBILIAR PUESTA A PRUEBA

Estos hechos, en cuya relación no vamos a entrar ahora por razones obvias, lejos de quedar reducidos a una mera reacción ante la inminencia de la temida implantación de la Compañía de Jesús en Vitoria —como tantas veces se han presentado— adquieren desde sus comienzos una marcada dimensión política. En este sentido, entre quienes se habían visto desplazados de los poderes locales —o cuando menos de los oficios más significativos—, la élite del Comercio vitoriano, impulsada por sus propios intereses de clase, se convirtió en valedora de la causa del reclamo de las parcelas de poder perdido por el grueso de la población. Sus aspiraciones, no obstante, se hallaban más cercanas alas del grupo dominante cuya autoridad se pretendía discutir que a las de aquél cuyos intereses fingía representar. Clase dotada de un fuerte soporte económico obtenido sobre la base del ejercicio del comercio a gran escala, se atribuía a sí misma todos los requisitos de la nobleza y limpieza de sangre, y niveles de riqueza necesarios para el desempeño de los oficios mayores del Concejo, y aspiraba a compartirlos con la oligarquía. Y sin embargo ésta la fue desplazando durante siglos no sólo de la cúpula del poder municipal —de hecho su labor en el Concejo quedaba reducida al ejercicio del 40% de las diputaciones—, sino incluso de su propia política matrimonial, procurando alejarla de sus constantes vinculaciones familiares que en pro de su reciclaje sanguíneo —y también económico— mantenía incluso con personajes ajenos a la ciudad o recién incorporados a la misma.

En este orden de cosas, los acontecimientos del 38 adquieren al mismo tiempo un importante contenido ideológico y social, de forma que, en el marco de una lucha política más general, el Ayuntamiento acabaría por convertirse en el escenario de las disputas entre las dos minorías más poderosas de la ciudad, muy dispares en algunos aspectos aunque afines en otros. Desde este campo de observación los primeros años del siglo XVIII se convierten en espectadores del clásico duelo nobleza-burguesía, tan característico de las últimas etapas del Antiguo Régimen; una nobleza de corte tradicional, económicamente ligada a la tierra y encaramada a los oficios dotados de un mayor poder ejecutivo; y una burguesía, vinculada a actividades más típicamente urbanas —ante todo al comercio a gran escala— pero dotada de una extraordinaria riqueza y con pretensiones de emular social y políticamente a aquélla lo mismo que a sus hermanas de las capitales vecinas, Bilbao y San Sebastián, tal vez mejor situadas en estos campos. Se trataría en definitiva de un tanteo de fuerzas entre quienes partiendo de la *«acumulación primitiva»* del siglo XV (26) han logrado completar a lo largo de la Edad Moderna el ciclo de su aristocratización económica e ideológica, frente a aquéllos que, por haberse mantenido al margen o haberse incorporado tarde a aquéllas, se mantenían aún sostenidos por estructuras ideológicas y sobre todo económicas más acordes con las de la mentalidad burguesa. De hecho, es posible intuir que la marginación social y política de las que este grupo era objeto por parte de la oligarquía nobiliar no obedecía tanto a que careciera de la consabida justificación de hidalguía —cuya posesión quedaría en la mayoría de los casos fuera de toda duda—, ni siquiera al origen de su riqueza o sus dimensiones, como a la naturaleza de la riqueza misma al no poderse medir en bienes raíces. Se trataría, por tanto, del factor millarista, tan importante en éste y en otros muchos municipios vascos a la hora de delimitar la capacidad de ocupación de los poderes locales (27) y que no es sino el exponente más claro de la aristocratización ideológica tantas veces mencionada.

Pero, al mismo tiempo, y dada la configuración de la oligarquía vitoriana como un ente familiar, las disputas adquirieron con frecuencia el carácter de enfrentamiento entre familias y clientelas rivales.

Sin embargo, todo cuanto se ha venido señalando no puede ser entendido al margen de la realidad económica que presidió esta etapa histórica. Vitoria sufrió en esos momentos las consecuencias de la reorganización de las relaciones in-

(26) OTAZU, A. Op. Cit. Págs. 94-95, hace hincapié en que en el País Vasco el proceso de acumulación primitiva va íntimamente ligado a la suerte de los emigrantes *«... los que van a Madrid o a Andalucía o los que vuelven de las Indias...»* y al reflujo de oro y plata llegados de fuera del País en gran abundancia a partir del siglo XV. Y señala *«... se observa claramente cómo las gentes que se enriquecen fuera del País regresan a él; cómo por medio de la usura (censos, ventas en carta de gracia, etc.), de la crisis o de una violencia apagada, el recién llegado va acumulando propiedades: cómo, por último, esa acumulación se perpetúa vinculándola en familia, por medio del mayorazgo. Al fin, llegarán los préstamos a los viejos linajes y en muchos casos el patrimonio de un «pariente mayor» pasará a manos extrañas, bien en forma de compraventa que encubra el préstamo usurario o bien concertando un matrimonio entre la descendencia del deudor y la del acreedor. Todos esos casos se dieron...»*.

(27) MADARIAGA ORBEA, J.J. Op. Cit. Págs. 520 y ss.

temas entre las diferentes zonas económicas del País Vasco, surgida a raíz de la crisis del siglo XVII, y que implicaba la inauguración de un fuerte nexo entre la zona holohúmeda y la Rioja pero, al mismo tiempo, la relajación de los vínculos desde antaño existentes entre Alava y las provincias marítimas. Este segundo aspecto resultaría particularmente negativo para la economía vitoriana y los grupos sociales que la dirigen. Las modificaciones surgidas en el agro de las provincias costeras, expresadas en un impulso de los rendimientos vinculados al maíz y al cultivo más intensivo y extensivo del suelo, permitieron en aquellas mayor capacidad de autosuficiencia, rompiendo las antiguas estructuras económicas que las hacían independientes del grano exterior y dentro de él del alavés, al que accedían a través de los mercados vitorianos. Tal circunstancia, unida a la inestabilidad de las cosechas y de los precios y al presión de la presión fiscal, explican en buena medida la suerte depresiva por la que atravesó Alava —y la misma Vitoria— en aquella centuria. Ha de significarse además que la etapa más difícil del campo alavés se sitúa precisamente en el período que aquí analizamos, en concreto entre 1690 y 1720, en la que la producción global conoció descensos de hasta el 35% respecto a los mejores momentos del Quinientos mientras que, por ejemplo, las cosechas de trigo conocieron por sí solas descensos de hasta un 42% respecto a aquella misma etapa de referencia (28).

No le iban a la zaga a este negativo panorama del agro alavés los problemas del tráfico comercial desarrollado en Vitoria. Al margen de la incidencia en el mismo de la ya citada reestructuración agrícola, el comercio de largo alcance —vinculado a la situación geográfica de Vitoria con centro de conexión entre la meseta castellana y los puertos del Cantábrico— sumaba otras dificultades nacidas de su propio fuero interno. La política regia en tomo al conflictivo tema de las aduanas, que cobra especial virulencia en esta primera parte del siglo XVIII, podría ser una de ellas. Pero la principal, no obstante, se cifraría como en el campo en las consecuencias derivadas de la crisis de la centuria anterior. La decadencia del sector textil castellano, la incapacidad de la siderurgia vasca para hacer frente a la competencia exterior y al desmantelamiento de todo el sistema de relaciones marítimas y comerciales del eje noratlántico, vinieron a desarticular las bases del modelo económico sobre el que se había apoyado el crecimiento de las provincias marítimas en la etapa anterior. Será en esta tesitura en la que habrá de enmarcarse la competencia de Bilbao respecto de los centros comerciales próximos a ella, en una frenética carrera por conseguir el monopolio por la escasa actividad comercial superviviente, de tan desastrosas

(28) BILBAO, L.M. y FERNANDEZ DE PINEDO, E. «Evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas. 1530-1850» en *Historia General del País Vasco* dirigida por J. Cargo Baroja. San Sebastián, 1980. Tomo VI. Págs. 25-26; sobre la incidencia de la crisis del siglo XVII en la economía vasca resultan igualmente interesantes los trabajos de BILBAO, L.M. «Crisis y reconstrucción de la economía vascongada en el siglo XVII» recogido en el volumen citado, Págs. 69-89 lo mismo que en el trabajo del mismo autor «La introducción y la expansión del maíz y su incidencia en la economía del País Vasco». Págs. 47-76; FERNANDEZ DE PINEDO, E. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1100-1850*. Madrid, 1974.

consecuencias para el comercio vitoriano; una carrera que exigió de la burguesía bilbaína no sólo el control del tráfico y del comercio sino también el de las rutas que ponían en comunicación la meseta castellana con los puertos norteños. El enfrentamiento que sobre este particular se suscitó entre bilbaínos y santanderinos resultaría dañino para el comercio de Vitoria, tanto el de ida como el de retorno. El impulso que Patiño intentó dar a la carretera directa Burgos-Santander a partir de 1731, llevó a la burguesía de Bilbao a buscar una ruta alternativa y, de las tres vías propuestas, dos —la de Valmaseda y la de Orduña— dejaban de lado a Vitoria como punto de paso obligado. Las consecuencias para la burguesía de esta última localidad eran tanto más importantes cuanto que, a diferencia de lo conseguido por la de Bilbao, raras veces pudo lograr el salto hacia el comercio activo, limitándose su papel al de mera intermediaria en la distribución de unos productos cuyos dueños eran por lo general foráneos, razón que la vinculaba aún más a las viejas estructuras comerciales de la zona.

Esta nueva realidad de la economía vasca perjudicaba en sus intereses a los dos grupos dirigentes de nuestra ciudad. A la nobleza en cuanto que determinaba un descenso de sus rentas, y a la burguesía en cuanto que hacía tambalearse las ya de por sí débiles bases de su actividad. Tal hecho explica que los acontecimientos de 1738 y, en general, la disputa mantenida por ambas minorías por el control de los principales oficios municipales, tuviesen también unos perfiles marcadamente económicos. En efecto, en esta coyuntura mejor que en ninguna otra, los poderes locales se convertían en instrumentos insustituibles al servicio de los intereses económicos de quienes lograsen monopolizarlos. La posibilidad de dirigir desde ellos toda la política de abastecimiento de la ciudad, e incluso la misma capacidad de administrar los recursos municipales, son factores que justifican por sí mismos las ambiciones en este campo despertadas. Pero quizá no tanto como la capacidad que los oficios concejiles proporcionaban a la hora de ejercer el control de la política fiscal, ya la que era impuesta desde el propio ente local, ya la que servía para regular la recaudación de aquellas tributaciones en las que el Ayuntamiento actuaba como mero intermediario, esto es, la provincial y la estatal. Y esta circunstancia, en una coyuntura económica desfavorable como la que en aquellos momentos se vivía, cobraba aún más valor.

Y hay que decir en este sentido que los perfiles fiscales apuntados por la oligarquía desde el poder a lo largo de aquellos años fueron claros: se trató en todo momento de sustituir el viejo sistema de exacción directa por otro, más gravoso si cabe, basado en el sistema de imposición indirecta a la hora de recaudar el grueso de los tributos que recaían sobre la población. La razones parecen obvias. El grupo nobiliar —o sus representantes en el poder— ligado a la tierra y con fuertes intereses en los campos de los alrededores de Vitoria, pretendió, por un lado, descargar a sus arrendatarios de todo aquello que supusiera tributación directa, ya fuera de origen municipal, provincial o estatal, y además por la vía de la financiación de las mismas a través de los recursos de los Propios municipales. Por otro, buscaron descargarse a sí mismos de dicha tributación, toda vez que los repartimientos fiscales llegaron a efectuarse sobre el nivel de las ha-

ciendas (29). Todo ello, naturalmente, en función de la conservación de sus niveles de rentas y demás beneficios propios, en el contexto de una conjuntura agrícola ciertamente desfavorable a sus intereses económicos.

Pero, al mismo tiempo, la oligarquía mostró un extraordinario interés por hacer recaer la carga fiscal sobre las transacciones comerciales y el consumo que, o bien ella no ejercía o, cuando menos, se hallaba en disposición de exonerarse a sí misma de su peso e, incluso, de administrarlo en beneficio propio con la autoridad que le confería el desempeño de los cargos municipales.

No obstante, es necesario situar esta política fiscal en el marco que le corresponde y que no puede ser otro que el de la «reforma» acontecida en el sistema fiscal vasco por aquellas mismas fechas; un sistema en el cual, si durante los siglos XVI y XVII fue absoluta la contribución directa en cuanto a mecanismo de recaudación, desde entonces y en adelante se combinó y posteriormente se sustituyó por el indirecto, lo cual supuso en cierto modo una alineación de la suerte contributiva entre vascos y castellanos a pesar de las distancias de exención legal que les separaba.

Sin embargo no por ello iban a ser menos las consecuencias que a Vitoria habría de reportar la política citada. En primer lugar, la carga fiscal fue desplazándose paulatinamente hacia el grueso de la población urbana, aferrando su garra sobre las actividades comerciales desarrolladas en la ciudad y sobre la masa más desfavorecida que, por estar al margen de la propiedad de la tierra, dependía del mercado para su propio abastecimiento, y que dado su escaso poder adquisitivo se veía abocada al consumo al menor que, paradójicamente, era el más gravado. Su mayor peso queda expresado en una política arancelaria que en nada beneficiaba a la endeble estructura del comercio a gran escala asentado en Vitoria y, sobre todo, en una abusiva imposición de arbitrios —en particular las sisas— que venían a recaer sobre los alimentos de primera necesidad y cuya dureza no radicaba tanto en su cuantía cuanto en su excesiva prolongación en el tiempo que, desde luego, superaba con creces los plazos estipulados por el Consejo de Castilla en el momento de su concesión.

Pero, además, una política fiscal de estas características sumía a la población en un círculo vicioso del que le resultaba difícil salir. La financiación de una gran parte de los tributos tradicionalmente obtenidos por la vía de la exacción directa —en particular la Hoja de Hermandad, una parte de las Alcabalas y en ocasiones los Donativos— mediante los recursos de los bienes de Propios, determinaba un constante endeudamiento de los mismos que a lo largo de estos años se mantuvo en una media cercana a los 15.000 o 20.000 reales anuales, pero que en ocasiones llegaría a alcanzar exactamente el doble de lo que en con-

(29) Un ejemplo de ello lo constituye la alcabala. Esta carga fiscal, de ser originariamente un impuesto «indirecto» sobre compraventas se había convertido en un impuesto «directo» sobre las «haciendas» a través del encabezamiento. Al menos así sucedía con claridad en el mundo rural. Con lo cual el campesino sumido en una economía de autoconsumo, pechaba mayoritariamente con una carga que no le competía, agravándose la desigualdad contributiva. BILBAO, L.M. «Crisis y reconstrucción...» Pág. 81.

cepto de tales Propios llegaba a ingresarse. En este contexto, el propio impulso sufrido por la fiscalidad cobraba mayor intensidad en cuanto que aun incremento de los impuestos solía acompañar también un mayor peso de los mismos sobre los Propios. Dada la escasez de éstos —como era característico de la mayoría de los municipios vascos— y su incapacidad de reproducción —sus ingresos se habían anquilosado por depender de rentas fosilizadas o de arrendamientos periódicos que a su vez se hallaban en relación con el volumen comercial y la demografía y éstos habían sido adversos— la oligarquía nobiliar se sirvió de los arbitrios, y en particular de las sisas, para costear una gran parte de los gastos municipales, incluso los correspondientes a los Propios, escapando reiteradamente del verdadero objeto para el que habían sido concedidas. Las sisas se convirtieron de hecho en el recurso más fluido del Ayuntamiento y, al mismo tiempo, sirvieron a la oligarquía para mantener su ficticio superávit en los recursos concejiles, cuando la realidad no era otra que la de un endeudamiento manifiesto en el que la escasez de Propios, la pésima gestión y el fraude fueron, entre otros, sus factores más determinantes.

Las reivindicaciones fiscales de los vitorianos, agobiados por el peso de los tributos, quedaron bien patentes en los conflictos del 38 y en particular los de la élite comercial, que pudo así contar con un respaldo popular cuando en realidad la lucha, por los motivos expresados con anterioridad, era esencialmente suya. El control de los oficios municipales había cobrado para las gentes del Comercio un valor incalculable en esta etapa en la que la competencia exterior era enorme, y en la que la política arancelaria dirigida desde el Ayuntamiento sobre los productos que desde fuera llegaban a la ciudad, debía relajarse en pro de la misma competitividad de Vitoria respecto a las rutas alternativas que en esta fase comenzaban a proponerse.

El triunfo de las gentes del comercio en su carrera hacia la consecución del poder local llegó, aunque fue efímero y en ciertos aspectos ficticio. De los objetivos teóricos que en el plano político, social, ideológico y económico les impulsaron en principio, pocos se respetaron a no ser aquéllos que, efectivamente, recogían los intereses de clase del propio Comercio. Así, su encumbramiento político no supuso en modo alguno la recuperación de aquellas parcelas de poder otrora perdidas por el grueso de la población. Por el contrario, en éste como en otros muchos aspectos, la vieja oligarquía nobiliar se vio sustituida momentáneamente por otra no menos exclusivista respecto a sectores inferiores de la sociedad, que como tal trató de arbitrar sus propios mecanismos a fin de perpetuarse en el poder como hasta entonces lo había venido haciendo aquélla. No obstante, ni siquiera sus propias aspiraciones políticas o sociales quedaron plenamente satisfechas en esos años, aunque debe reconocerse que durante esta etapa la élite comercial pudo preparar un camino más llano para su integración en las filas de la vieja oligarquía que, sin duda, sería posterior.

Si fueron alcanzados, sin embargo, los principales objetivos propuestos, recogidos en dos importantes textos jurídicos: el llamado Nuevo Reglamento de

1742 y las Ordenanzas Municipales aprobadas en 1747. Con ellos se haría realidad una reforma fiscal que abolió de raíz las sisas y aminoró palpablemente otros arbitrios, y una reforma arancelaria confeccionada a la medida de las necesidades de esta nueva minoría recién ascendida al poder municipal. No obstante, sus repercusiones en la hacienda municipal resultarían aún más negativas de lo que habían sido durante los años de gestión de la oligarquía nobiliar.

Aun así, esta situación novedosa que se había creado al frente del Concejo iba a durar muy poco. La intervención de la Corona haría volver las aguas a su cauce a partir de 1748, poniendo de manifiesto una vez más las extraordinarias vinculaciones entre aquélla y los representantes de la oligarquía local, cuyo origen podría remontarse al propio reinado de los Reyes Católicos. Las relaciones entre ambas estuvieron dominadas a lo largo de esos siglos por la cordialidad — no podría decirse lo mismo de las relaciones entre el concejo y la provincia— en la que la intervención de la Corona fue siempre acorde con las peticiones expresadas por la minoría dominante y en la que la fidelidad de esta última hacia aquélla estuvo siempre por encima de reyes y dinastías. Pero, a pesar de todo, la experiencia no había sido vana. La oligarquía había visto romperse por primera vez el círculo mágico de su poder al frente de los oficios concejiles, y los comerciantes podían albergar la esperanza de conseguir de forma permanente lo que durante siglos se les había venido negando. En definitiva, la sociedad vitoriana se transformaba a sí misma en la que puede considerarse como la etapa decisiva en la construcción de la realidad de las etapas posteriores de su historia social y económica.